

Tratamiento Fiscal Integral de Remuneraciones a Socios y Accionistas

Expositor:

**L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra
García**

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the logo for COFIDE. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and data, and some papers. The overall scene suggests a professional business or training environment.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Temario

- **Definiciones Básicas**
 - Propietario
 - Accionista
 - Socio
- **Acciones y Partes Sociales**
 - En estricto apego a la Ley General de Sociedades Mercantiles
 - Entorno al Código Civil federal
- **Estructura Orgánica en una Entidad**
 - Asamblea de Accionista
 - Consejo de Gerentes
 - Asamblea de socios
 - Gobierno Corporativo
- **Cuentas de Capital en Materia Fiscal**
 - Cuenta de capital de aportación actualizado
 - Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
 - Cuenta de utilidad fiscal neta a diciembre 2013
 - Cuenta de utilidad fiscal neta a partir de 2014

Temario

- **Tipo de Remuneraciones**
 - Pago de intereses en estricto apego a la LGSM
 - Pago de dividendos
 - Reembolsos de capital
 - Asimilados a salarios
 - Prestaciones laborales
 - Otros
- **Obligaciones de la Empresa**
 - Expedición de constancia de percepciones y retenciones
 - Expedición de CFDI por asimilados a salarios
 - Retención del ISR
 - Entero del ISR
- **Obligaciones de los Socios o Accionistas**
 - Movimientos en el RFC
 - Presentación de la declaración anual
 - Acreditamiento del ISR
- **Consideraciones Finales**

COMPOSICIÓN DEL PADRÓN DEL RFC Y RECAUDACIÓN

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
Grandes contribuyentes^{1/}	53,403	0.1%	902,970	51.6%
Personas morales ^{2/}	2,157,257	3.5%	384,353	22.0%
Personas físicas ^{3/}	12,381,886	20.3%	38,290	2.2%
Sueldos y salarios	46,447,616	76.1%	423,225	24.2%

Fuente: Informe Tributario y de Gestión del SAT, 2° semestre 2020.

DEFINICIONES BÁSICAS

➤ Sociedades

- Mercantiles

- De capital, responsabilidad se limita a los aportes de cada uno de los accionistas (SA, S de RL, SAS)
- De personas, responsabilidad ilimitada de los socios que las conforman.

- Civiles

- Asociaciones civiles
- Sociedades civiles

- Otras

- Ley Mercado de Valores (Bursátiles: SAPI, SAPIB, SAB)
- Instituciones de crédito

DEFINICIÓN FISCAL PERSONA MORAL Y ACCIONISTA (Art. 7° LISR)

- **Persona Moral**: “... se entienden comprendidas, **entre otras**, las **sociedades mercantiles**, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las **instituciones de crédito**, las **Sociedades y Asociaciones Civiles** y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.
- **Acciones**: “En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las **partes sociales**, las **participaciones en asociaciones civiles** y los **certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos** sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- **Accionista**: “Cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.”

PERSONA MORAL EN EL MUNDO FISCAL

- Con actividad empresarial (Art. 16 CFF) (Título II LISR)
 - Tratamiento especial para AGAPES, Transportistas y Soc. Coop. de Producción
- Prestadoras de servicios profesionales (SC / AC) (Título II LISR)
- No contribuyentes (Título III LISR)
 - Sociedades Civiles.
 - Asociaciones Civiles.
 - Otras sociedades o instituciones no mercantiles.
- Régimen de acumulación al cobro (Título VII, Capítulo VIII)
- Asociación en Participación con actividad empresarial.
- PM en regiones fronterizas

Persona Moral” no es lo mismo que “empresa”.

LEGISLACIÓN BASE DE OPERACIÓN

Tipo de Sociedad	Legislación Base
Asociación Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2670 – 2687)
Sociedad Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2688 – 2735)
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles y Código de Comercio

- Considerando además las disposiciones supletorias o específicas que en cada caso se establezcan.

A.C. vs S.C.

- **Se constituye una A.C.** (Art. 2670 C.C.F.) cuando:
 - Varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

- **Se constituye una S.C.** (Art. 2688 C.C.F.) cuando:
 - Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

SOCIEDAD MERCANTIL

- Realiza actos mercantiles o de especulación comercial.
- Persigue un fin de lucro.
- Realiza actividades empresariales para efectos fiscales (Art. 16 C.F.F.)
 - Comerciales
 - Industriales
 - Agrícolas
 - Silvícolas
 - Ganaderas
 - Pesqueras

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

- LGSM (Art. 1)
 - I. Sociedad en nombre colectivo;
 - II. Sociedad en comandita simple;
 - III. Sociedad de responsabilidad limitada;
 - IV. Sociedad anónima;
 - V. Sociedad en comandita por acciones;
 - VI. Sociedad cooperativa, y
 - VII. Sociedad por acciones simplificada (14/mar/2016)

- Todas pueden ser de Capital Variable, excepto la Cooperativa.

- Alcance de la responsabilidad de los socios sobre las obligaciones sociales (Aportaciones vs Subsidiaria, Solidaria e Ilimitada).

ALGUNAS FORMAS DE REMUNERACIÓN...

- Pago de dividendos.
- Miembros de consejo de administración / Administrador único.
- Comisario
- Trabajador.
- Asimilables a salario por honorarios profesionales / actividad empresarial.
- Anticipos a cuenta de utilidades o rendimientos en Sociedad Civil, Asociación Civil y SCP.

Dividendos y reembolsos de capital

CONSIDERACIONES AL REPARTO DE UTILIDADES (Art. 19 LGSM)

- La distribución de utilidades **sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.**
- **No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores.**
- **Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal,** y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

FONDO DE RESERVA LEGAL (Arts. 20 y 21 LGSM)

- Salvo por la sociedad por acciones simplificada, **de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5 %, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.**
- **Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo anterior.** En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, **los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.**

REGLAS BÁSICAS DE LAS ACCIONES Y SUS DIVIDENDOS (LGSM)

- **Artículo 17.- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.**
- **Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.**

ACCIONES CON VOTO LIMITADO (ART. 113 LGSM)

*“Salvo lo previsto por el artículo 91, **cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias** que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.*

***No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento.** Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.*

*Al hacerse la **liquidación** de la sociedad, **las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.***

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.”

ACCIONES ESPECIALES (ART. 114 LGSM)

*“Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse **en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales** en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.”*

LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

➤ Art. 128 LGSM: Contenido:

- I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III. Las transmisiones que se realicen de las acciones.

➤ **Art 129 LGSM: *La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.***

- Reforma 15/dic/18: *De la inscripción referida deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.*

➤ **Perceptor del ingreso para efectos fiscales (Art. 140 LISR):**

- *Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.*

CUCA Y CUFIN

CONCEPTO	OBJETIVO	LEGISLACIÓN BASE
<u>CUCA</u> : Cuenta de Capital de Aportación.	Control de las aportaciones que una P.M. ha recibido de sus accionistas. En caso de reducción de capital o liquidación, indica cuanto dinero pueden retirar sin pago de ISR.	Art. 78 LISR
<u>CUFIN</u> : Cuenta de Utilidades Fiscales Netas	Control de las utilidades fiscales por las que una P.M. ya pagó ISR. En caso de reparto de dividendos, indica cuanto de dichos dividendos ya pagaron ISR por parte de la P.M.	Art. 77 LISR

❖ Son cuentas obligatorias para las Personas Morales

REFORMA 2014: EFECTO EN CUFIN

TIPO DE DIVIDENDO	1° RETENCIÓN (Art. 10 LISR) (DIVIDENDO PIRAMIDADO)	2° RETENCIÓN (Art. 140 LISR) (DIVIDENDO SIN PIRAMIDAR)
De utilidades anteriores a 2014 provenientes de CUFIN.	NO	NO
De utilidades anteriores a 2014 NO provenientes de CUFIN.	SI	NO
De utilidades de 2014 en adelante provenientes de CUFIN.	NO	SI
De utilidades de 2014 en adelante NO provenientes de CUFIN.	SI	SI

❖ Las retenciones las hace la P.M. al momento de repartir el dividendo a la P.F. correspondiente.

PRIMERA RETENCIÓN (Art. 140 LISR)

- Las P.F. que perciban ingresos por dividendos o utilidades **deben acumularlos en su DAISR**, excepto cuando provengan de CUFIN.

- Si desean acreditar en dicha DAISR el ISR pagado por la sociedad que distribuyó las utilidades o dividendos (Art. 10 LISR), podrán hacerlo si:
 - **Acumulan, además del monto del dividendo, el ISR pagado por la sociedad** derivado de la distribución de la utilidad o dividendo (Art. 10 LISR).

 - Cuentan con la constancia y CFDI relativo (Art. 76 Fr. XI LISR).

MONTO ACUMULABLE EN DAISR

Dividendo decretado PM a PF	\$1,000,000
-----------------------------	-------------

Pago de ISR por la PM (si no proviene de CUFIN):		
	Dividendo decretado	\$1,000,000
x	Factor de piramidación	1.4286
=	Dividendo piramidado	\$1,428,600 (1)
x	Tasa Art. 9 LISR	30%
=	ISR por la distribución del dividendo	\$428,580 (2)

- (1)** Monto que la PF debe acumular en su DAISR si desea acreditar el ISR pagado por la PM que distribuyó el dividendo.
- (2)** Monto que la PF puede acreditar en su DAISR previa acumulación del monto señalado en (1)

SEGUNDA RETENCIÓN (ISR DEFINITIVO) (Art. 140, 2° pa.)

➤ **Reforma 2014: ISR definitivo sobre dividendos** pagados a P.F. y a Residentes en el Extranjero.

- **Tasa 10%** sobre el dividendo percibido.
- La P.M. calcula, retiene y entera junto con el pago provisional de la P.M. que corresponda. Es un **pago definitivo**.
- Para **utilidades generadas de 2014 en adelante**, siempre y cuando las CUFINES se separen en los términos del Art. XXX Tr. LISR 2014.
- Si no se llevan por separado las CUFINES, se entenderá que cualquier dividendo proviene de 2014 en adelante.

EFFECTO REFORMA 2014 EN ADELANTE

	Caso 1	Caso 2
Dividendo decretado PM a PF	\$1,000,000	\$10,000,000

1° pago de ISR por la PM (si no proviene de CUFIN):

	Dividendo decretado	\$1,000,000	\$10,000,000
x	Factor de piramidación	1.4286	1.4286
=	Dividendo piramidado	\$1,428,600	\$14,286,000
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%
=	ISR por la distribución del dividendo	\$428,580	\$4,285,800

2° pago de ISR (dividendos 2014 en adelante)

	Dividendo neto	\$1,000,000	\$10,000,000
x	Tasa de retención	10%	10%
=	ISR definitivo	\$100,000	\$1,000,000

Efecto en acumulación anual PF:

	Dividendo piramidado	\$1,428,600	\$14,286,000
x	Aplicación tarifa anual PF		
=	ISR resultante	\$406,575	\$4,890,951
-	ISR acreditable	\$428,580	\$4,285,800
=	Saldo a cargo (a favor)	-\$22,005	\$605,151

Total ISR PF (definitivo + anual)	\$77,995	\$1,605,151
--	-----------------	--------------------

ESTIMULO FISCAL SOBRE DIVIDENDOS

- Art. 3°, Fr. I, Disposiciones de Vigencia Temporal para 2016.
- Para las **personas físicas, con respecto a los dividendos sujetos a retención definitiva del 10%** (Art. 140, 2° pa. LISR).
- Estímulo:
 - Para dividendos o utilidades provenientes de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, siempre y cuando dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó.
 - Crédito fiscal a aplicarse contra la retención definitiva del 10%:

Año de distribución del dividendo o utilidad	% aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

ESTIMULO FISCAL SOBRE DIVIDENDOS

- **Requisitos para aplicar el estímulo:**
 - Identificación plena en contabilidad de que el dividendo o utilidad proviene de 2014, 2015 o 2016.
 - Revelación analítica de dicha situación en notas a los estados financieros.
 - Presentación de información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
 - Si la persona moral que reparte el dividendo o utilidad no cotiza en bolsa, deberá optar por dictaminar sus estados financieros.
 - Si la persona moral que reparte el dividendo o utilidad sí cotiza en bolsa, deberá informar al intermediario respectivo dicha situación para que éste realice en su caso la retención que proceda.
- El importe del estímulo no será considerado ingreso acumulable para efectos de la LISR.

DIVIDENDOS EN ACCIONES

(Art. 10 LISR)

- **Reinversión o capitalización de utilidades.**
 - Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 78 de esta ley.

“DIVIDENDOS FICTOS”

- I. Los **intereses a que se refieren los Artículos 85 y 123 de la LGSM** y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.
 - Arts. 85 y 123 LGSM. En las S.A. y S. de R.L. podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del 9% anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios, durante el período necesario para la ejecución de trabajos que deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

“DIVIDENDOS FICTOS”

- II. Los **préstamos a los socios o accionistas**, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b. Que se pacte a plazo menor de un año.
 - c. Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la LIF para la prórroga de créditos fiscales.
 - d. Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

“DIVIDENDOS FICTOS”

- III. Las **erogaciones** que **no** sean **deducibles** conforme a la LISR y **beneficien a los accionistas** de personas morales.
- IV. Las **omisiones de ingresos o las compras no realizadas** e indebidamente registradas.
- V. La **utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.**
- VI. La **modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas, en operaciones celebradas entre partes relacionadas,** hecha por las autoridades fiscales.

ACUMULACIÓN DE DIVIDENDO POR NO DEDUCIBLES QUE BENEFICIEN A LOS ACCIONISTAS

(Art. 140 LISR)

- **Entero de la retención**
 - En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que retenga la persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

CRITERIOS INTERNOS SAT PARA “DIVIDENDOS FICTOS”

Anexo 7 RMF. Criterio 51/ISR/N Préstamos a socios y accionistas. se consideran dividendos.

- El artículo **140, fracciones II y III de la ley del ISR** considera como dividendos o utilidades distribuidos, los préstamos efectuados a socios o accionistas que no reúnan los requisitos indicados en la citada disposición y las erogaciones no deducibles hechas en favor de los mismos.
- En los términos del artículo 10 de la misma ley, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, deberán calcular el impuesto que corresponda.
- **Derivado de que la aplicación de los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos del artículo 140, fracciones II y III de la ley del ISR, no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley en comento.**

CRITERIOS INTERNOS SAT PARA “DIVIDENDOS FICTOS”

Anexo 7 RMF. Criterio 48/ISR/N: En los casos en que una persona moral se ubique en alguno de los supuestos previstos en **las fracciones IV, V ó VI del Artículo 140 LISR**, se deberá considerar ingreso para cada una de las personas físicas propietarias del título valor o que aparezcan como titulares de las partes sociales de la persona moral a la que se le determinaron dividendos o utilidades distribuidos, en la misma proporción en que son propietarios de dichos títulos o partes sociales.

CRITERIOS INTERNOS SAT PARA “DIVIDENDOS FICTOS”

Anexo 7 RMF. Criterio 49/ISR/N: Dado que el Artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, entonces, tratándose de ingresos de las personas físicas por dividendos o utilidades distribuidos, se considera que **los mismos son acumulables al momento en que se genera cualquiera o cada uno en su caso, de los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 140, quinto párrafo, fracciones IV, V ó VI, respectivamente, de la Ley del ISR.**

REGLAS PARA LA P.M. QUE PAGA EL DIVIDENDO

➤ Art. 76 Fr. XI LISR:

- a. Pagar el dividendo con **cheque nominativo o transferencia a favor del accionista.**
- b. Proporcionar al accionista comprobante fiscal (**CFDI**) que señale el **monto del dividendo, ISR retenido y si provienen o no de CUFIN.** El comprobante debe entregarse al momento del pago.

CÁLCULO DEL RESULTADO FISCAL Y UFIN DEL EJERCICIO

1 Cálculo del resultado fiscal

	Ingresos	\$ 1,500,000
-	Deducciones	\$ 300,000
-	PTU pagada	\$ 30,000
=	Utilidad Fiscal	\$ 1,170,000
-	Pérdidas fiscales	\$ 170,000
=	Resultado Fiscal	\$ 1,000,000
x	Tasa ISR	30%
=	ISR del ejercicio	\$ 300,000

➤ Art. 117 RLISR: ¿Cuáles son las partidas no deducibles para efectos de la UFIN?

Criterio 36/ISR/N: No restar nuevamente la PTU.

2 Cálculo de la UFIN

	Resultado Fiscal	\$ 1,000,000
-	ISR del ejercicio	\$ 300,000
-	No deducibles	\$ 50,000
-	PTU deducible	\$ -
=	UFIN	\$ 650,000

* *Excepto fracciones VIII y IX del Art. 28 LISR (provisiones de pasivo y reservas para pago de indemnizaciones o antigüedad del personal)*

POSIBLE UFIN NEGATIVA...

1 Cálculo del resultado fiscal		
	Ingresos	\$ 1,500,000
-	Deducciones	\$ 1,200,000
-	PTU pagada	\$ 100,000
=	Utilidad Fiscal	\$ 200,000
-	Pérdidas fiscales	\$ 50,000
=	Resultado Fiscal	\$ 150,000
x	Tasa ISR	30%
=	ISR del ejercicio	\$ 45,000

Criterio 36/ISR/N: No restar nuevamente la PTU.

2 Cálculo de la UFIN		
	Resultado Fiscal	\$ 150,000
-	ISR del ejercicio	\$ 45,000
-	No deducibles	\$ 180,000
-	PTU deducible	\$ -
=	UFIN	-\$ 75,000

* Excepto fracciones VIII y IX del Art. 28 LISR (provisiones de pasivo y reservas para pago de indemnizaciones o antigüedad del personal)

➤ La diferencia negativa se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

INTEGRACIÓN DE LA CUFIN

	UFIN de cada ejercicio
+	Dividendos percibidos de otras P.M.R.M.
+	Dividendos o utilidades provenientes de REFIPRES
-	Dividendos pagados provenientes de CUFIN
-	Utilidades distribuidas del Art. 78 LISR Fr. I y II
=	Saldo de la CUFIN (sujeto a actualización)

No incluir los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad que los distribuye si la reinversión sucede dentro de los 30 días naturales siguientes a su reparto.

MODIFICACIONES POSTERIORES A LA CUFIN

- Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la UFIN determinada, el importe actualizado de dicha reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.
- Si el importe actualizado de la reducción es mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el ISR que resulte sobre la diferencia piramidada.

INTEGRACIÓN DE LA CUCA

	Aportaciones de capital
+	Primas netas por suscripción de acciones
-	Reducciones de capital
=	Saldo de la CUCA

- ❖ No se incluirá como capital de aportación:
 - El correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral.
 - El proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

ACTUALIZACIÓN DE SALDOS DE CUCA Y CUFIN

- Los saldos de ambas cuentas al cierre de cada ejercicio se actualizan: Desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes de cierre de cada ejercicio. (Sin incluir la UFIN del ejercicio, en el caso de la CUFIN).
 - CUCA: Cuando efectivamente se reciban aumentos de capital o se paguen reducciones de capital, se actualiza del mes de la última actualización al mes en que ocurra el movimiento de capital que se trate.
 - CUFIN: Cuando efectivamente se cobren o paguen dividendos, se actualiza del mes de la última actualización al mes en que ocurra el cobro o pago del dividendo de que se trate.
- ❖ **NOTA:** Efectos fiscales en CUFIN y CUCA: cuando se pagan o cobran los conceptos de que se trate, no cuando se acuerden o decreten.

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: DATOS

DATOS:

	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Capital reembolsado total	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
Total de acciones en circulación	500,000	500,000	500,000
Acciones a ser reembolsadas	125,000	125,000	125,000
Saldo de la CUCA (actualizado) a la fecha de reembolso	\$ 8,200,000	\$ 5,400,000	\$ 1,800,000
Capital Contable según balance aprobado por la asamblea de accionistas para fines del reembolso	\$ 8,000,000	\$ 6,000,000	\$ 4,000,000
Reembolso por acción	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00
CUCA por acción	\$ 16.40	\$ 10.80	\$ 3.60

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: ISR ART. 78 FR. I

ART. 78 FR. I		Caso 1	Caso 2	Caso 3	
	Reembolso por acción	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00	
-	CUCA por acción	\$ 16.40	\$ 10.80	\$ 3.60	
=	Utilidad distribuida por acción	\$ -	\$ -	\$ 0.40	
x	Número de acciones reembolsadas o reducidas	125,000	125,000	125,000	
=	Utilidad distribuida total Fr. I Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 50,000	*
x	Factor de piramidación Art. 10 LISR (1.4286)	1.4286	1.4286	1.4286	
=	Utilidad distribuida piramidada	\$ -	\$ -	\$ 71,430	
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%	30%	
=	ISR de la Fr. I del Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 21,429	

* Puede enfrentarse vs el saldo de CUFIN correspondiente a las acciones que se reembolsan o reducen, disminuyendo lo tomado del saldo de dicha CUFIN.

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: ISR ART. 78 FR. II

ART. 78 FR. II

		Caso 1	Caso 2	Caso 3	
	Capital Contable según balance aprobado por la asamblea de accionistas para fines del reembolso	\$ 8,000,000	\$ 6,000,000	\$ 4,000,000	(1)
-	CUCA a la fecha de la reducción, cuando éste sea menor	\$ 8,200,000	\$ 5,400,000	\$ 1,800,000	
=	Diferencia positiva: Utilidad distribuida	\$ -	\$ 600,000	\$ 2,200,000	
-	Utilidad distribuida total Fr. I Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 50,000	
=	Utilidad distribuida de la Fr. II Art. 78 LISR	\$ -	\$ 600,000	\$ 2,150,000	*
x	Factor de piramidación Art. 10 LISR	1.4286	1.4286	1.4286	
=	Utilidad distribuida piramidada	\$ -	\$ 857,160	\$ 3,071,490	
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%	30%	
=	ISR de la Fr. II del Art. 78 LISR	\$ -	\$ 257,148	\$ 921,447	

(1) Conforme a las NIF's o reglas publicadas por el SAT

* Puede enfrentarse vs el saldo de CUFIN correspondiente a las acciones que se reembolsan o reducen, disminuyendo lo tomado del saldo de dicha CUFIN

REDUCCIONES DE CAPITAL EN PLAZO MENOR A 2 AÑOS AL ÚLTIMO AUMENTO

- **Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de los 2 años anteriores a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y esta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado**, conforme al Art. 22 de la LISR, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción.
- En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II del Art. 78 de la LISR, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida.

REDUCCIONES DE CAPITAL EN PLAZO MENOR A 2 AÑOS AL ÚLTIMO AUMENTO: EXCEPCIÓN...

➤ Art 121 RLISR

- Si el aumento de capital efectuado durante el periodo de 2 años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones, y
- Que los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas, en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones.

Administradores y comisarios

ASAMBLEAS ORDINARIAS (Art. 181 LGSM)

- **Celebración: Por lo menos 1 vez dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.**
- **Temas mínimos a ser tratados**, además de los que prevea la Orden del Día, siempre que dichos temas no deban ser tratados en asamblea extraordinaria (Art. 182 LGSM/estatutos sociales)
 - **Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores**, tomando en cuenta el **informe de los comisarios**, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
 - En su caso, **nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.**
 - **Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios**, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD (Arts. 142 y 143 LGSM)

- La administración de la Sociedad estará a cargo de uno (**Administrador Único**) o varios (**Consejo de Administración**) mandatarios temporales y revocables, quienes **pueden ser socios o personas extrañas** a la sociedad.
- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente **deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.**
- En caso de **empate**, el **Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.**
- En los **estatutos** se podrá prever que las **resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo**, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN (LGSM)

- Art. 172 LGSM: Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:
 - Informe **sobre la marcha del negocio, políticas seguidas y principales proyectos existentes.**
 - Informe **sobre políticas y criterios contables seguidos.**
 - Los **4 estados financieros básicos y sus notas.**

COMISARIO DE LA SOCIEDAD (LGSM)

- Art. 164: Pueden ser **uno o varios**, pudiendo ser **accionistas o terceros**.
- Art. 165: **No pueden ser** comisarios:
 - Quienes por ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.
 - Los **empleados de la sociedad**, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en más de un 25%, los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50%.
 - Los **parientes consanguíneos de los administradores**, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 94 Fr. III LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Retención a la tasa máxima (35%).
 - Aplica tarifa Art. 96 LISR si además tienen una relación de trabajo con la persona moral que realice el pago.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la persona moral que realice el pago.

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

DEDUCIBILIDAD DE HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 27 Fr. IX LISR)

Deben determinarse en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y que además:

- El importe anual por persona no sea superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- El importe total de los honorarios o gratificaciones no sea superior al monto de los salarios anuales del personal del contribuyente.
- No excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

HONORARIOS A ADMINISTRADORES, DIRECTORES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO (EJEMPLO)

	Caso 1	Caso 2
Nómina total pagada por la empresa	\$ 12,500,000	\$ 1,500,000
Nómina total pagada al trabajador de mayor jerarquía	\$ 850,000	\$ 850,000
Honorarios pagados a los consejeros		
Consejero A	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero B	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero C	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero D	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero E	\$ 25,000	\$ 45,000
Suman honorarios pagados a consejeros	\$ 125,000	\$ 225,000
Deducciones totales del ejercicio	\$ 85,000,000	\$ 2,000,000

Socios e integrantes de SC y AC

REPARTO DE CAPITAL Y UTILIDADES EN UNA S.C.

- Art. 2729 Código Civil Federal: Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

REGIMEN ESPECIAL DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS SC y AC (Art. 17 Fr. I LISR)

➤ Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

ANTICIPOS A SOCIOS DE S.C. Y A.C. (Art. 94 Fr. II LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Aplicación de tarifa del Art. 96 LISR.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la Sociedad o Asociación Civil que pague los anticipos.
- Deducción para la AC o SC que los paga (Art. 25 Fr. IX LISR)

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE S.C. Y A.C.

- Si reparten rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SC Y AC

	Ingresos Nominales del Periodo (Acumulados)
Por:	Coeficiente de Utilidad Aplicable
Igual a:	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)
Menos:	Pérdida Fiscales de Ejercicios Anteriores
Menos:	PTU pagada en el Ejercicio
Igual a:	Importe Base para el Pago Provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago Provisional Determinado

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

- Si repartieron rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

		Caso 1
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 470,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0867

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

		Caso 2
	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0350

EJEMPLO DE MANEJO DE ANTICIPOS DE RENDIMIENTOS EN AC Y SC

	2019	2020	2021
--	------	------	------

CIFRAS DEL EJERCICIO

Ingresos nominales	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
Deducciones en general	\$ 200,000	\$ 150,000	\$ 150,000
Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
Utilidad Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000

CU

Utilidad Fiscal Base	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000
Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
Utilidad Fiscal Recalculada	\$ 800,000	\$ 850,000	\$ 2,350,000
Ingresos nominales	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
CU	0.8000	0.8500	0.9400

CIFRAS PARA PP

Ingresos nominales del año		\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
CU		0.8000	0.8500
Utilidad para PP		\$ 800,000	\$ 2,125,000
Anticipos repartidos		\$ 800,000	\$ 2,125,000
Utilidad para PP		\$ -	\$ -

Salarios y otros asimilados

RELACIÓN DE TRABAJO LFT

- Art 8o.- **Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.** Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
- Art. 20.- Se entiende por **relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.** Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- Art. 21.- **Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.**

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

1. Trabajo personal.
2. Pago de un salario (remuneración).
3. **Subordinación.**

➤ No importan:

- El tipo o denominación del contrato que ampare la relación.
- La duración de la jornada laboral (eventual, parcial, completa)

DEFINICIÓN DE “SALARIO”

- Disposiciones fiscales no lo definen.

- LFT Definiciones básicas:
 - **Artículo 82.- Salario es** la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

 - **Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo** por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, **prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.**

OTRAS FORMAS DE REMUNERACIÓN

(Art. 94 LISR)

- Se consideran ingresos por la **prestación de un servicio personal subordinado**, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:
 - I. ... (funcionarios y empleados públicos)
 - II. ... (miembros de SCP, AC y SC)
 - III. ... (honorarios a administradores y comisarios)

ASIMILADOS A SALARIOS: HONORARIOS PREPONDERANTES (Art. 94 Fr. IV LISR)

- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.

- Condiciones:
 - **Ubicación de los servicios:** Que se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario.

 - **Preponderancia:** Cuando los ingresos que el prestador hubiera percibido del prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por honorarios.

ASIMILADOS A SALARIOS: HONORARIOS PREPONDERANTES (Art. 94 Fr. IV LISR)

- Aviso: Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, los prestadores deberán comunicar por escrito al prestatario si se da la condición de preponderancia. Si se omite dicho aviso, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- Art. 169 RLISR: Durante el primer año que presten servicios a un prestatario, los prestadores podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con sus pagos provisionales de honorarios conforme al Art. 106 LISR.

OTRAS FORMAS DE REMUNERACIÓN

(Art. 94 LISR)

- **V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes**, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.
- **VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales**, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

OTRAS REMUNERACIONES ASIMILABLES A SALARIOS

- **REFOMA 2021: Adición de un 7° párrafo al artículo 94.**
 - Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV (**honorarios preponderantes asimilados**), V (**honorarios asimilados**) y VI (**actividad empresarial asimilada**), hayan **excedido en lo individual o en su conjunto, de 75 Mdp**, no les será aplicable la asimilación a salarios.
 - A partir del **mes siguiente a que excedan dicha cantidad, deberán tributar en el capítulo que les corresponda** del Título IV.
 - Deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, de conformidad con las reglas que emita el SAT.

ASIMILADOS A SALARIOS: EJERCICIO DE OPCIONES SOBRE ACCIONES (Art. 94 Fr. VII LISR)

➤ Los ingresos obtenidos por las **personas físicas por ejercer la opción** otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, **para adquirir**, incluso mediante suscripción, **acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado** que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el **empleador o la parte relacionada del mismo**.

ASIMILADOS A SALARIOS: EJERCICIO DE OPCIONES SOBRE ACCIONES (Art. 94 Fr. VII LISR)

- **Determinación del ingreso:** El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.
- Art. 170 RLISR: Se podrá disminuir del ingreso acumulable el monto actualizado de la prima que hubiere pagado la persona física por celebrar la opción de compra de acciones o títulos valor que representen bienes.

ASIMILADOS A SALARIOS: EJERCICIO DE OPCIONES SOBRE ACCIONES (Art. 94 Fr. VII LISR)

	Valor de mercado al momento de ejercer la opción.
Menos:	Precio establecido al adquirirse la opción.
Menos:	Prima por celebración de la opción de compra (actualizado desde la fecha de pago y hasta la fecha de ejercicio de la opción).
Igual a:	Ingreso acumulable.

COSTO POR VENTA DE ACCIONES O TÍTULOS ADQUIRIDOS POR EJERCICIO DE OPCIONES (Art. 170 RLISR)

➤ Cuando el contribuyente enajene las acciones o títulos valor que obtuvo por haber ejercido la opción de compra, considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones o títulos valor, el valor que haya servido para la determinación de su ingreso acumulable o gravable al ejercer su opción de compra.

Obligaciones relativas a accionistas

LIBROS Y REGISTROS SOCIALES COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD (S.A.)

- Art. 28, Fr. I, Inciso A, CFF: Los **libros y registros sociales forman parte de la contabilidad.**

- Libros y registros sociales en una sociedad mercantil.
 - Libro de Actas de Asambleas de Accionistas:
 - Ordinarias.
 - Extraordinarias.
 - Libro de Registro de Accionistas.
 - Libro de Registro de Variaciones al Capital.
 - Libro de Sesiones del Consejo de Administración.

- **Plazo de conservación** de los libros sociales (Art. 30 CFF, 3° párrafo): Durante toda la vida de la Sociedad.

REFORMA FISCAL 2020: REESTRUCTURACIÓN DEL ART. 27 EN MATERIA DEL RFC

- Nueva estructura en 4 apartados:
 - A. Sujetos y sus obligaciones específicas.
 - B. Catálogo general de obligaciones.
 - C. Facultades de la autoridad fiscal.
 - D. Casos especiales.

OBLIGACIONES DE SOCIOS, ACCIONISTAS Y REPRESENTANTES LEGALES EN MATERIA DE RFC

- Art. 27, apartado A, Fr. III: Los **representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados** a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo.
- Los **sujetos obligados deberán conservar en el domicilio fiscal, la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones** previstas en este artículo y en el RCFF.
- No tendrán dichas obligaciones los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, siempre que la persona moral residente en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los 3 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios o accionistas residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

INFORMATIVA DE SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- Trámite 139/CFF, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal y forma oficial 96.
- Página del SAT > Inicio > Otros trámites y servicios > Presenta la relación de socios que optan por no inscribirse al RFC.
- Liga: <https://www.sat.gob.mx/tramites/79900/presenta-la-relacion-de-socios-que-optan-por-no-inscribirse-al-rfc->

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS Y REPRESENTANTES LEGALES EN MATERIA DE RFC

- Art. 27, apartado B, obligaciones aplicables:
 - I. Solicitar la **inscripción en el RFC**.
 - II. **Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal**, mediante los avisos que se establecen en el RCFF, así como **señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal** a través de reglas de carácter general.
 - III. Manifestar al RFC el **domicilio fiscal**.
 - IV. Solicitar el **certificado de firma electrónica avanzada**.

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RELATIVAS A SUS SOCIOS O ACCIONISTAS

- Art. 27, apartado B, obligaciones aplicables:
 - V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el RFC de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.**
 - Art. 27, Apartado D, Fr. III: La persona moral deberá cerciorarse de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.
 - VI. Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación** respecto a estos, en términos de lo que establezca el RCFF.

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

MULTAS RELACIONADAS

Conducta	Multa
Art. 79 Fr. VII. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, la clave en el RFC de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V del CFF.	De \$3,450.00 a \$10,380.00
Art. 83 Fr I. No llevar contabilidad	De \$1,520.00 a \$15,140.00
Art. 83 Fr. II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales.	De \$330.00 a \$7,570.00

FICHAS DE TRÁMITE RELACIONADAS RMF 2020

- **42/CFF.** Solicitud de inscripción en el RFC del representante legal, socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos.
 - Lo solicita el fedatario público correspondiente al momento de la constitución de la sociedad.
- **295/CFF.** Aviso de actualización de socios o accionistas.
 - Se presenta cuando se requiera actualizar la estructura accionaria de una persona moral, dentro de los 30 días siguientes a que se actualice el supuesto. Para ello debemos contar con el documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones así como la incorporación de sus socios o accionistas.

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

REFORMA 2021. RFC: Alcance del aviso de socios y accionistas (Art. 27, Ap. B, Fr. VI)

Texto 2020	Texto 2021
<p>Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a éstos, en términos de lo que establezca el RCFF.</p>	<p>Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General.</p>

REFORMA 2021. RFC: Alcance del aviso de socios y accionistas (RMF)

- **Regla 2.4.19.** Conforme a la ficha de trámite **295/CFF** "Aviso de actualización de socios, accionistas, asociados y demás personas **que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral**", contenida en el Anexo 1-A, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se realice se realice una modificación o incorporación.
- **Art. 53° Tr. RMF 2021:** Los **contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, estando obligados a presentar el aviso** a que hace referencia la regla 2.4.19., **no lo hayan hecho** podrán presentar el referido aviso por única ocasión **a más tardar el 31 de marzo del 2021.** Los que tengan movimientos a informar durante el primer semestre de 2021 podrán presentar el aviso hasta el 30/sep/21.

REFORMA 2021. Documentos que deben conservarse por todo el tiempo que subsista la Sociedad (Art. 30 CFF)

Tratándose **aumentos de capital**, además de las actas de asamblea en las que se haga consten dichos aumentos, **se deberán conservar**:

Tipo de aumento de capital	Documentos a conservar
En numerario	Los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras.
En especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de activo fijo.	Los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la LGSM.
Por capitalización de reservas o de dividendos	Los registros contables correspondientes.
Por capitalización de pasivos	El documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general. <i>RMF 2021: 2.8.1.23. Requisitos de la certificación.</i>

REFORMA 2021. Documentos que deben conservarse por todo el tiempo que subsista la Sociedad (Art. 30 CFF)

Tratándose **disminución de capital social**, además de las actas de **asamblea** correspondientes, **se deberán conservar**:

Tipo de disminución de capital	Documentos a conservar
Disminución de capital social mediante reembolso a los socios	Los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.
Disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios.	Las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda.

REFORMA 2021. Documentos que deben conservarse por todo el tiempo que subsista la Sociedad (Art. 30 CFF)

- Tratándose **fusiones o escisiones**, además de las **actas de asamblea** correspondientes, se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la CUFIN y de la CUCA, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.
- Tratándose de las **constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la LISR al distribuir dividendos o utilidades**, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

REFORMA 2021. Documentos a exhibir ante el SAT (Art. 30 CFF)

Texto 2020	Texto 2021
<p>En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal o la documentación comprobatoria del préstamo, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida o el préstamo...</p>	<p>En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la LISR o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la CUFIN, de la CUCA o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la CUFIN, de la CUCA o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada...</p>

CFDI DE DIVIDENDOS

- Los datos generales del complemento de dividendos o utilidades distribuidas son:
 - Clave del dividendo de acuerdo al catálogo, atributo requerido.
 - Importe o retención del dividendo pagado en territorio nacional, atributo requerido.
 - Cuantía o retención del dividendo pagado en territorio extranjero, atributo requerido.
 - Monto de la retención en el extranjero sobre dividendos del extranjero, atributo opcional.
 - Si el dividendo es distribuido por sociedades nacionales o extranjeras, atributo requerido.
 - El monto del:
 - ISR acreditable nacional, atributo opcional.
 - Dividendo acumulable nacional, atributo opcional.
 - Dividendo acumulable extranjero, atributo opcional.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx